

RESOLUCIÓN N° 155 DE 20 DE AGOSTO DE 2021

“Por la cual se ordena la Revocatoria Directa del Acto Administrativo de Apertura Resolución No. 145 del 5 de agosto de 2021 dentro del proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía ALPA-SAMC-007-2021”

LA ALCALDESA LOCAL (E) DE PUENTE ARANDA

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Decretos Reglamentarios y demás normas y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*

Que el artículo 209 de la misma norma establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a los Fondo.

Que la alcaldesa Mayor por medio del decreto No. 167 del 6 de mayo de 2021 y Acta de posesión No. 118 del 7 de mayo 2021, nombró a la Dra. ROSA ISABEL MONTERO TORRES, como alcaldesa Encargada de la Alcaldía Local de Puente Aranda.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, requiere adelantar un Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para: **CAPACITAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN SEPARACIÓN EN LA FUENTE, CONSUMO RESPONSABLE, CULTURA DEL APROVECHAMIENTO, MEDIANTE EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DE ACCIONES QUE GENEREN CAMBIOS EN LA CULTURA CIUDADANA RELACIONADA CON EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.**



Que el presupuesto oficial estimado por el Fondo para el presente proceso es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$235.559.118)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, y contribuciones a que haya lugar. Este presupuesto se ejecutará en vigencia fiscal 2021 cargo al rubro 13301160238000002005 por concepto de "Puente Aranda cambia sus hábitos de consumo" respaldado con el CDP No. 677 de fecha 27 de Julio de 2021.

Que teniendo en cuenta el objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial, la modalidad de selección que aplica al proceso es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad a lo estipulado en literal (b) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1082 de 2015, publicó a partir del día 26 de julio de 2021, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y documentos anexos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía **ALPA- SAMC-007-2021**, en el Portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP II : <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

Que dentro del término establecido se recibieron observaciones por parte de posibles proponentes al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas y publicadas de conformidad al cronograma del proceso a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, dentro del proceso: ALPA-SAMC-007-2021 el día 05 de agosto de 2021.

Que el pliego de condiciones, estudios previos y sus anexos y demás documentos definitivos del proceso de selección fueron publicados el día 5 de agosto de 2021, y podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación SECOP II: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2125579&isFromPublicArea=True&isModal=False>, dentro del proceso ALPA-SAMC-007-2021.

Que el día 5 de agosto de 2021 se ordenó la apertura del proceso precitado mediante Resolución N.º 145 de 5 de agosto de 2021 el cual se estableció el cronograma inicial del proceso señalando la fecha para el cierre y la presentación de propuestas el día 18 de agosto de 2021.

Que, durante el término establecido en el cronograma, se presentaron observaciones a través del SECOP II al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron respondidas mediante documento de respuesta publicado en el SECOP II el día 13 de agosto de 2021.



Que el día 13 de agosto de 2021, mediante adenda No. 1 se modificó parcialmente el pliego de condiciones y el anexo técnico del proceso de selección ABREVIADA DE MENOR CUANTIA ALPA-SAMC-007-2021.

Que fuera del periodo para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, el día 17 de agosto se recibió por parte de un interesado en el proceso, una observación que advertía un error en la formulación aritmética del ítem número 14 "bolsas ecológicas" de la propuesta económica y estudio de mercado.

Que la entidad en aras de responder todas las observaciones al proceso de selección y con el fin de verificar los argumentos expuestos por el solicitante procedió a analizar el estudio de mercado del proceso, y como resultado del anterior análisis determinó que por error en la digitación de las cantidades y el valor unitario sin IVA de el ítem n° 14, la propuesta económica se vio alterada en su valor total, haciéndose necesario corregir este yerro, aclarando el valor unitario sin IVA del ítem y ajustando las cantidades a las planeadas por la entidad, expidiendo para este efecto la Resolución No. 154 del 18 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se ordenó el saneamiento de un vicio de forma del proceso de la Selección abreviada ALPA-SAMC-007-2021" y consecuentemente la adenda no. 2 del proceso.

Que dicho acto administrativo se encuentra fundamentado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el cual señala lo siguiente: "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que el día 19 de agosto de 2021 se realizaron las aclaraciones pertinentes derivadas de la Adenda No. 2 del proceso.

Que fuera del periodo para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, el día 20 de agosto se recibió por parte de un interesado en el proceso, una observación que advertía un error en la formulación del IVA.

"De: N&V CONSULTORIAS SAS

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4 - 05
Código Postal: 111611
Tel. 3648460 Ext. 1629
Información Línea 195
www.puentearanda.gov.co

GDI - GPD - F097
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Observación 1: Teniendo en cuenta la adenda publicada por la entidad y luego de revisar sus modificaciones, nos permitimos informarle a la entidad que el estudio de mercado tiene un segundo error y es el ítem No. 16 "Backing" pues el valor del IVA esta calculado sobre el 17,67% como se evidencia a continuación:

PROMEDIO POR UNIDAD SIN IVA	PROMEDIO TOTAL SIN IVA	PROMEDIO TOTAL CON IVA
\$ 1.956.333	\$ 1.956.333	\$ 2.302.037

Siendo así el valor base del valor unitario sin IVA \$1.956.333 y al aplicar el valor del IVA del 19% el valor total con IVA es de \$2.328.037 como se evidencia a continuación:

PROMEDIO POR UNIDAD SIN IVA	PROMEDIO TOTAL SIN IVA	PROMEDIO TOTAL CON IVA
\$ 1.956.333	\$ 1.956.333	\$ 2.328.037

Por lo anterior solicitamos a la entidad realizar el ajuste pertinente y necesario al estudio de mercado.

Que realizada la verificación al estudio de mercado publicado, se evidenció que efectivamente existe un error en el cálculo del IVA del ítem No. 16, y de dar continuidad al proceso, podría generarse una afectación al interés público; por lo que resulta necesario retrotraer el proceso de selección al acto de apertura, con el fin de brindar las garantías necesarias para dar aplicación a los principios que rigen la contratación estatal como lo es la selección objetiva y el debido proceso

Que el Artículo 23 de la ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, así mismo indica que se aplican en las mismas normas que regulan la conducta de los servicios, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y las particularidades del derecho administrativo.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que la administración proceda a revocar un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la Ley, o *que no esté conforme con el interés público o social* y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una

persona.

Que la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado..."

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación de la siguiente forma: "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que el honorable Consejo de Estado, se ha pronunciado respecto a la revocatoria del acto administrativo de apertura, determinando el régimen jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos precontractuales y contractuales. La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él, es decir por mano propia, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, al configurarse la causal prevista en el numeral 2, del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la revocatoria directa de la resolución por medio de la cual se ordenó la Apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. ALPA-SAMC-007-2021.

Que se hace necesario garantizar los derechos de todos y cada uno de los interesados dentro del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto, y con el fin de salvaguardar y mantener incólume los principios rectores de la contratación estatal, la Alcaldesa Local (E) de Puente Aranda.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución N° 145 del 5 de agosto de 2021 por la cual se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía ALPA-SAMC-007-2021 cuyo objeto es: "Capacitar a la comunidad en general de la Localidad de Puente Aranda en separación en la fuente, consumo responsable, cultura del aprovechamiento, mediante el fomento y la promoción de acciones que generen cambios en la cultura ciudadana relacionada con el manejo de residuos sólidos."

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocado el acto de apertura se declaran sin efectos jurídicos todos los actos posteriores al Acto de Apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía ALPA- SAMC-007-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Los interesados que hayan radicado sus propuestas a través de la plataforma transaccional del SECOP II para el presente proceso de selección en los plazos establecidos en el cronograma deberán retirar las mismas conforme a lo estipulado en los términos y condiciones del SECOP II.

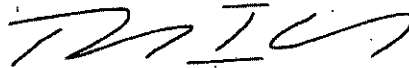
ARTICULO CUARTO: Frente al presente Acto Administrativo procede Recurso de Reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el portal transaccional de contratación SECOP II.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación


Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de agosto de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA ISABEL MONTERO TORRES

Alcaldesa Local (E) de Puente Aranda

Elaboró: – Katherine Rocío Peña Lozano - Abogada FDLPA 

Revisó: – María Magdalena Polanco Echeverry - Abogada FDL 